



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo N° 11001400300220220102700

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)”*.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria presentada no ha sido objeto de calificación.

Así mismo, se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda (núm. 003).

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaria las constancias digitales a que haya lugar y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
88 hoy 15 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario